

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210077300

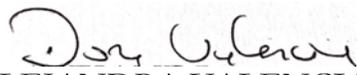
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente prueba extraprocesal para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte solicitante del medio de prueba y del absolvente, como también deberá informar la dirección física donde recibe notificaciones personales.

2. Deberá indicar cuál es el interés que le asiste a la solicitante del medio de prueba, para que el convocado *“informe lo que conozca, le conste o no sobre los pormenores de contrataciones, eventos, celebraciones, fiestas, ambientes y demás asuntos civiles, comerciales y laborales, los cuales son organizados por la señora NATALIA PARIS y el señor RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRÍGUEZ”*, como quiera que las personas allí mencionadas son personas distintas a la solicitante del medio de prueba, y deberá acreditar un interés legítimo.

3. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir de manera electrónica o física (entrega debidamente certificada) la demanda y sus anexos a la parte demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **45** de hoy **21 de Julio** de **2022** a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.